MINISTERIO DE SALUD

Normativa - 021

Guía para el sistema de transporte de enfermos por Influenza Humana A/H1N1

Mayo, 2009

CRÉDITOS

Dirección General Ministerio de Salud
- Ministro de Salud
- Vice-Ministra de Salud
- Secretario General

Dirección General de Regulación Sanitaria
Dirección General de Extensión y Calidad de la Atención
Dirección de Planificación y Desarrollo en Salud
Dirección de Vigilancia para la Salud

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 142 - 2009

GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ, Ministro de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, Ley No. 423 "Ley General de Salud", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 91 del 17 de Mayo del año dos mil dos, Decreto No. 001-2003 "Reglamento de la Ley General de Salud", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 07 y 08 del 10 y 13 de Enero del año dos mil tres, respectivamente.

CONSIDERANDO:

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 59, partes conducente establece: "*Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud*".

II

Que como Estado Parte del Reglamento Sanitario Internacional (RSI), se debe reforzar la vigilancia en salud en los aeropuertos, puertos y pasos fronterizos terrestres designados, tanto en circunstancias ordinarias, como en los casos de respuesta a eventos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional, tal como es el caso de la presente amenaza de la Influenza Humana.

III

Que la Ley No. 423 "Ley General de Salud", en su **Artículo 4, Rectoría**, señala que: "*Corresponde al Ministerio de Salud como ente rector del Sector, coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones en salud, sin perjuicio de las funciones que deba ejercer frente a las instituciones que conforman el sector salud, en concordancia con lo dispuesto en las disposiciones legales especiales*"; y el Decreto No. 001-2003, "Reglamento de la Ley General de Salud", en su Arto. 19, numeral 17, establece: "***Artículo 19.-*** *Para ejercer sus funciones, el MINSA desarrollará las siguientes actividades:* ***17.*** *Elaborar las políticas, planes, programas, proyectos nacionales y manuales en materia de salud pública en todos sus aspectos, promoción, protección de la salud, prevención y control de las enfermedades, financiamiento y aseguramiento.*"

REPÚBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL
MINISTERIO DE SALUD

IV

Que el Artículo 3 del Decreto Presidencial No. 25-2009, del 29 de abril del año 2009, se establece que "*El Ministro de Salud como Autoridad Sanitaria Nacional deberá establecer todas las medidas de prevención, control y atención necesarias para mitigar el efecto de la epidemia de Influenza Humana, para lo cual deberá involucrar a todos los sectores públicos y privados*".

V

Que la Emergencia Sanitaria tiene como objetivo proteger la vida de las personas garantizando la preparación de las condiciones organizativas y de atención a la población para contener y mitigar las consecuencias de dicha epidemia, para lo cual se emiten normas, manuales y recomendaciones a las que deben sujetarse las demás instituciones del Estado, sector privado y población en general.

Por tanto, esta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar para su inmediata implementación y cumplimiento las normativas en las que se establecen las medidas sanitarias especificas y recomendaciones necesarias, que aseguren que en el pais se logre el objetivo de controlar la diseminación de la epidemia, las que se enumeran a continuación y forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial:

I. **Normas de vigilancia, prevención y control de la influenza humana A/H1 N1ecomendaciones para prevenir la influenza humana en:**
   1. Centros de Trabajo.
   2. Centros de Atención a Personas de la Tercera Edad.
   3. Centros Escolares y Universidades.
   4. Centros de Desarrollo Infantil.
   5. Centros Penitenciarios.
   6. Hoteles, Restaurantes y Expendios de Alimentos.

II. **Normas y procedimientos para la detección de casos sospechosos de influenza humana a H1N1 de personas en tránsito nacional e internacional.**

III. **Normas para el funcionamiento del centro de operaciones de emergencias (COE) del MINSA, en el contexto de la emergencia sanitaria nacional por influenza humana.**

IV. **Organización de los Servicios de Salud para el manejo de la Influenza Humana (Fase Preparatoria) Organización de los Servicios de Salud ante la Influenza Humana (Fase Respuesta y Mitigación)**

V. **Guía para el Sistema de Transporte de enfermos por influenza humana A/H1 N1.**

VI. **Protocolo de Manejo de Pacientes con influenza humana A/H1 N1.**

MINISTRO DE SALUD

VII. Recomendaciones desde el Poder Ciudadano para la vigilancia, prevención y control de Contagio de la Influenza Humana.

VIII. Normativa del Manejo de la Comunicación en Emergencia Sanitaria.

IX. Guia Metodológica para la Educación Comunitaria en Influenza Humana.

SEGUNDO: Las normas aprobadas en la presente Resolución Ministerial, son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado vinculadas, prestadores privados de servicios de salud y población en general.

TERCERO: Es responsabilidad de las distintas Direcciones Generales del Ministerio de Salud, y de los Directores de SILAIS, de conformidad a su ámbito de competencia, darle seguimiento al estricto cumplimiento de cada una de las normativas aprobadas en la presente Resolución Ministerial.

CUARTO: Los Directores Generales y Directores de SILAIS deberán en un periodo no mayor a los tres dias, posteriores a la aprobación de esta Resolución, presentar un plan de implementación y seguimiento de estas normativas, debiendo informar a la Dirección Superior sobre la ejecución de las mismas.

Dado en la Ciudad de Managua, al primer dia del mes de mayo del año dos mil nueve.

MINISTRO DE SALUD

GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ
MINISTRO DE SALUD

Contenido

Presentación: 4
I. Justificación 4
II. Soporte Jurídico 4
III. Objetivo 5
IV. Campo de Aplicación 5
V. Población Objeto 5
VI. Disposiciones 5

Presentación:

La influenza Humana es una enfermedad viral altamente contagiosa que esta afectando a la población de cerca de dieciséis países del mundo. En Nicaragua aún no se reporta ningún caso confirmado de este virus H1N1, no obstante, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional está tomando todas las medidas sanitarias necesarias para la contención de la propagación del virus en nuestro país, mediante la declaratoria de la Emergencia Sanitaria Nacional, con la que desarrolla a través del Ministerio de Salud las acciones antiepidémicas necesarias a como la organización del sistema de salud nacional para enfrentar y manejar una eventual aparición de casos.

El sistema de transporte de pacientes con sintomatología compatible con la clínica de la Influenza deberá guardar por tanto, correspondencia con la Organización de los Servicios de Salud que ha diseñado el MINSA en todo el territorio nacional, para la atención de la epidemia por Influenza Humana.

Este sistema de transporte de enfermos estará constituido por todos aquellos vehículos sanitarios (ambulancias) de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que los posean, en cualesquiera de los departamentos o municipios del país, o ante la insuficiencia de los mismos, aquellos vehículos que sean acondicionados previamente para la transportación sanitaria; los mismos constituirán la flota vehicular que deberá de prever cada SILAIS del país para la transportación de enfermos, desde su localización hasta la Unidad de Salud del nivel de resolución requerido.

I. Justificación

El Ministerio de Salud para enfrentar una inminente epidemia en Nicaragua ha elaborado la Guía para el sistema de transporte de enfermos por Influenza Humana del Ministerio de Salud (MINSA), esto como respuesta a la declaración de un estado de alerta de pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el brote epidémico de Influenza Humana A/H1N1 en los Estados Unidos Mexicanos donde se han producidos casos fatales y los casos positivos en países vecinos (Costa Rica y El Salvador).

II. Soporte Jurídico

A) Ley No. 423, Ley General de Salud.

B) Decreto No. 001 – 2003, Reglamento de Ley No. 423

C) Reglamento Sanitario Internacional

D) Decreto Presidencial No. 25 - 2009: Declaratoria de Emergencia Nacional

E) Resolución Ministerial No. 141- 2009: Declaración de Emergencia Sanitaria

III. Objetivo

Proporcionar las pautas para la organización de los servicios de transporte de pacientes afectados por la influenza humana tipo A/H1N1.

IV. Campo de Aplicación

El cumplimiento de esta norma es de carácter obligatorio y debe ser aplicada en todos los establecimientos proveedores de servicios de salud públicos.

V. Población Objeto

Personas susceptibles a contraer la infección por Influenza Humana A/H1N1.

VI. Disposiciones

Generales

1. El sistema de transporte de enfermos estará constituido por todos aquellos vehículos sanitarios (ambulancias) de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que los posean, en cualesquiera de los departamentos o municipios del país, o ante la insuficiencia de los mismos, aquellos vehículos que sean acondicionados previamente para la transportación sanitaria

2. El sistema de transporte de pacientes con sintomatología compatible con la clínica de la Influenza deberá guardar correspondencia con la Organización de los Servicios de Salud que ha diseñado el MINSA en todo el territorio nacional, para la atención de la epidemia por Influenza Humana.

3. Los vehículos designados constituirán la flota vehicular que deberá de prever cada SILAIS del país para la transportación de enfermos, desde su localización hasta la Unidad de Salud del nivel de resolución requerido.

Organizativas:

1. Todos los SILAIS del país deberán prever en su Plan de Respuesta a la Epidemia, para cada uno de sus municipios de salud, la organización de los vehículos sanitarios que permitirán la movilización fluida de los enfermos por Influenza Humana; para tal efecto deben:
    a. Levantar un inventario de vehículos,
    b. Lista de conductores,

c. Identificar rutas o itinerarios de transportación desde las unidades de salud dispuestas como alternativas hasta las de mayor resolución

2. Prever un plan de abastecimiento de logística en cuanto a combustible, viáticos y plan de relevos.

3. Distribuir de acuerdo a las necesidades los medios de transporte disponibles.

4. Garantizar la disponibilidad de los vehículos para los Centros Alternos las 24 horas del día.

5. Separar la utilización de vehículos para necesidades administrativas de los destinados para la transportación de enfermos con el objetivo de evitar la propagación de la enfermedad.

6. Las ambulancias no deben ser conducidas por personas no autorizadas.

Operativas:

1. La ambulancia debe utilizarse únicamente para el traslado de pacientes. Priorizando los pacientes en estado critico.

2. Por ningún motivo debe cobrarse a los enfermos para ser transportados hacia un Centro asistencial donde será atendido.

3. La ambulancia estará a disposición del médico jefe de urgencias y su utilización se hará en base al plan operativo que se dispuso (organización de los servicios de salud alternos). Evitar los desplazamientos innecesarios.

4. Todo traslado de enfermos debe contar con el respectivo acompañamiento de un recurso calificado de salud, que pueda asistir al paciente ante alguna complicación y también para hacer la entrega formal a la Unidad de destino.

5. Todo vehículo sanitario debe contar con adecuada señalización que lo identifique como tal (luces rotativas, sirena o bien calada una bandera) para facilitar se le otorgue la prioridad durante la circulación vial.

6. Todos los Compañeros que funjan como conductores y camilleros de vehículos sanitarios deberán conocer el mapa de ubicación de las unidades de Salud dispuestas para la atención de enfermos, organizado de la siguiente forma:
    i. Centros Alternos de Salud
    ii. Hospitales alternos
    iii. Hospitales de referencia

7. El personal tripulante de los vehículos sanitarios deben establecer y seguir un único plan operativo para la transportación de enfermos con sintomatología respiratoria (compatible con la influenza); éstos serán conducidos desde el domicilio o centro de labores (lugar donde se encuentre el enfermo) hasta el Centro Alterno de Salud. De ser posible, deben evitarse las vías menos transitadas (vehículos y personas).

8. Para el traslado de enfermos no se permitirá acompañante, salvo menores de edad, casos de dependencia física o mental, el cual deberá cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad durante todo el proceso en el que acompañe a su enfermo.

9. Todos los conductores de vehículos sanitarios deberán garantizar dentro de sus funciones, los siguientes aspectos:
    i. Estar informados de la situación de riesgo sanitario que implica la transportación de enfermos por influenza humana en particular sobre los elementos epidemiológicos de la transmisibilidad del virus causal (H1N1).
    ii. Estar capacitados en las normas de bioseguridad para el manejo de enfermos por Influenza Humana, debiendo cumplir correctamente las reglas de uso de los equipos de protección personal.
    iii. Debe hacerse hincapié en la disciplina del uso de la mascarilla bien ajustada al rostro.
    iv. Velar por el buen funcionamiento mecánico del vehículo sanitario. Ante cualquier desperfecto en el transcurso de la transportación de enfermos, debe disponer de los números telefónicos a quien reportar de la situación.
    v. En caso de que sea necesario trasbordar al enfermo a otro vehículo auxiliar, garantizar se cumplan con las medidas de bioseguridad para evitar la propagación viral.

10. El personal de vehículos sanitarios que asiste en la transportación de enfermos nunca deberá atreverse a prescribir medicamentos, sino que por el contrario, debe facilitar el cumplimiento de las órdenes médicas con las que los mismos están siendo trasladados (protección de sueros y sus equipos de venoclisis, mascarillas de gases medicinales en su lugar, mascarillas de protección para los familiares acompañantes del enfermo y otras recomendaciones brindadas por el personal de salud).

11. El personal tripulante del vehículo sanitario deberá velar por la limpieza periódica del medio a fin de reducir el riesgo de diseminación viral, en particular, deberá hacerse adecuada limpieza cuando pudiesen escurrirse fluidos corporales, antes de ser puesta nuevamente en circulación; debe no obstante evitarse las soluciones jabonosas excesivamente aromáticas.

12. Por ningún motivo deberá permitirse el abordaje de personas ajenas al objetivo de la transportación, ni aún cuando se dé por concluida la misma.

13. Cuando la demanda sea grande, el jefe medico de urgencias determinara la viabilidad de la transportación de enfermos.

14. Las personas que participan en la transportación de un enfermo, al concluir la misma, deben garantizar el aseo personal; un buen lavado de manos con agua y jabón.

Administrativas:

1. Cada día de trabajo debe concluirse con un reporte del número de traslados realizados, sitos de destino y combustible consumido, e informarlo al COE de Salud.

Otras Disposiciones:

1. No se deben consumir alimentos dentro de los vehículos utilizados para transporte sanitario.

2. Cuando se trate del traslado de muestras biológicas para análisis laboratorial, debe garantizarse el uso adecuado del medio de transporte específico y bien asegurado.

3. Los vehículos sanitarios (ambulancias) no pueden ser utilizados para la transportación de cadáveres. Para estos menesteres, debe designarse otro tipo de vehículo el cual se recomienda practicarle algunas formas de camufle (para evitar su reconocimiento por la población).